



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por **LEYDIS PATRICIA DE LA HOZ ARREGOCES** contra **RAFAEL ANTONIO MIRANDA JIMÉNEZ** RAD. 4798040890012019-00121-00.

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2022. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que, durante el traslado de la liquidación del crédito, presentada por la doctora Ana Marcela Ortega, en calidad de defensor de Familia de la ejecutante, no fue objetada. Sírvase proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por **LEYDIS PATRICIA DE LA HOZ ARREGOCES** contra **RAFAEL ANTONIO MIRANDA JIMÉNEZ** RAD. 4798040890012019-00121-00.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si aprueba o modifica la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha once (11) de junio de 2019, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **LEYDIS PATRICIA DE LA HOZ ARREGOCES** y en contra **RAFAEL ANTONIO MIRANDA JIMÉNEZ**, por la suma de ochocientos cuarenta mil pesos (\$ 840.000.00), por concepto de capital de la deuda contenida en acta de conciliación No. 084 del veinte (20) de junio de 2018, expedida por la Comisaria de Familia del Municipio de Zona Bananera, correspondientes a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero a mayo 2019; y por las cuotas que en lo sucesivo se ocasionen, además de los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma y las costas del proceso.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga el demandado **RAFAEL ANTONIO MIRANDA JIMÉNEZ**, como empleado de la empresa AGRÍCOLA EUFEMIA SAS-; así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales que tenga derecho; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, y no habiendo pronunciamiento por parte del demandado, mediante auto de fecha treinta (30) de julio de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **RAFAEL ANTONIO MIRANDA JIMÉNEZ**.

Posteriormente, mediante auto de fecha seis (9) de abril de 2022, se modificó la actualización de la liquidación del crédito presentada por la demandante, hasta el mes de marzo de 2022, por la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos treinta y dos pesos (\$ 2.481.932), como capital más intereses de la deuda insoluble contenida en acta de conciliación No. 084 del veinte (20) de junio de 2018, expedida por la Comisaria de Familia del Municipio de Zona Bananera.

Ahora bien, la parte ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito, la cual fue debidamente colocada en traslado, sin que la misma haya sido objetada por el demandante.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho toda vez que se incluye en su totalidad la cuota alimentaria del mes diciembre de 2022, el cual se encuentra vigente, razón por la cual la demandante debió indicar la media cuota incumplida por el demandado del mes aludido, de conformidad con lo dispuesto de conciliación No. 084 del veinte (20) de junio de 2018, expedida por la Comisaria de Familia del Municipio de Zona Bananera; esto es, la suma de ciento ochenta y dos mil ciento setenta y tres pesos (\$182.173), razón por la cual se procederá a su modificación, determinación que se indicará en la parte resolutive de éste proveído.

Igualmente, se observa que la actualización de la liquidación presentada no incluye todos los títulos entregados a la demandante, razón por la cual el Despacho procederá a la modificación misma conforme se dispone en la parte resolutive de éste proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado demandante.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito y, en consecuencia, se aprueba de la siguiente manera:

VALOR APROBADO EN LIQUIDACION DEL CREDITO

(06/04/2022)..... \$ 2.481.932

MES-AÑO	DÍAS	INTERÉS MENSUAL%	CAPITAL	TOTAL INTERÉS
abr-22	30	0,5	364.347	6.072
may-22	31	0,5	364.347	5.877
jun-22	30	0,5	364.347	6.072
jul-22	31	0,5	364.347	5.877
ago-22	31	0,5	364.347	5.877
sep-22	30	0,5	364.347	6.072
oct-22	31	0,5	364.347	5.877
nov-22	30	0,5	364.347	6.072
			2.914.776	47.796

VALOR POR CONCEPTO DE CAPITAL MÁS INTERESES\$ 2.529.728

CUOTAS CAUSADAS EN LO SUCESIVO

DEL PROCESO (8 CUOTAS)\$ 2.914.776



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

SUBTOTAL A PAGAR\$ 5.444.504

TÍTULOS ENTREGADOS A LA DEMANDANTE DESDE EL MES DE ABRIL HASTA AGOSTO DE 2022, DE LA SIGUIENTE MANERA:

No.	NÚMERO DE TITULO	FECHA DE PAGO	VALOR	TOTAL VALOR
1	412050000001762	27/04/2022	\$ 148.400,00	
2	412050000001809	27/04/2022	\$ 148.400,00	
3	412050000001828	27/04/2022	\$ 148.400,00	
4	412050000001866	27/04/2022	\$ 148.400,00	
5	412050000001891	27/04/2022	\$ 148.400,00	\$ 2.077.600
6	412050000001920	27/04/2022	\$ 148.400,00	
7	412050000001935	27/04/2022	\$ 148.400,00	
8	412050000001976	27/04/2022	\$ 148.400,00	
9	412050000001999	27/04/2022	\$ 148.400,00	
10	412050000002023	27/04/2022	\$ 148.400,00	
11	412050000002058	11/08/2022	\$ 148.400,00	
12	412050000002108	11/08/2022	\$ 148.400,00	
13	412050000002136	11/08/2022	\$ 148.400,00	
14	412050000002155	11/08/2022	\$ 148.400,00	

TOTAL, A PAGAR \$ 3.366.904

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE.

SEGUNDO: En firme lo anterior sígase con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS